



Expediente: PAOT-2019-3953-SPA-2453
y acumulado: PAOT-2020-2112-SPA-1597

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14214

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

02 Dic 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3953-SPA-2453 y acumulado PAOT-2020-2112-SPA-1597 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el local comercial ubicado en la calle Xochicalco 165, Narvarte Poniente, Benito Juárez, 03020, en la Ciudad de México, casi esquina con Xola, opera un establecimiento llamado "La Casa de Mi Apá", donde además de vender alimentos, venden bebidas alcohólicas como cervezas y vino de mesa y licores. Sin embargo, todos los sábados a altas horas de la noche reproducen música a niveles que son molestos para (...) esta zona habitacional. El local comercial está señalizado en el exterior con las leyendas "Ceviches y Aguachiles ¡Cortes, Mariscos y Ensaladas Cervezas!", y supuestamente sus horarios de operación son de domingos a jueves de 12 del día a 11 de la noche, y viernes y sábados de 12 del día a 3 de la madrugada del día siguiente. En la esquina superior izquierda a la entrada del establecimiento tienen una bocina que apunta hacia la vía pública, y a pesar de que durante el día no reproducen música, lo hacen con alto volumen los sábados de 12 de la madrugada a 3 de la madrugada, para así evitar a los inspectores. (...) No obstante, la investigación y resolución determinó que a este establecimiento se le aplica la zonificación H420M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20 mínimo de área libre (...); asimismo, le aplica una norma de ordenación sobre vialidad, que le permite funcionar como restaurante sin venta de bebidas alcohólicas; (...) Al respecto, es importante mencionar que la cerveza y el vino de mesa son bebidas alcohólicas, y el establecimiento en cuestión vende principalmente dichas bebidas a altas horas de la noche los viernes y los sábados, con lo que ocasiona que los asistentes se pongan a gritar y cantar en evidente estado de ebriedad. (...) En materia de emisiones sonoras, la resolución de la investigación antes mencionada determinó que el dueño manifestó que no cuenta con DJ ni música en vivo, y que sólo tiene 3 pantallas. Realizaron una visita con fechas del 23 y 30 de agosto de 2019, ambas siendo en viernes, pero no especifican el horario en el que acudieron los inspectores, por lo que no pudieron constatar que generara emisiones sonoras perceptibles en la vía pública. El dueño del establecimiento, con conocimiento de causa, pone la música a alto volumen los sábados de 12 de la madrugada a 3 de la madrugada para así evitar que los inspectores constaten el ruido. Además, no se necesita contar con DJ o música en vivo para emitir sonido, ya que basta con un dispositivo conectado a un sistema de sonido para poder reproducir la música, tal como lo hacen en



Expediente: PAOT-2019-3953-SPA-2453
y acumulado: PAOT-2020-2112-SPA-1597

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14214 -2021

el establecimiento. Por tanto, solicito a esta instancia una nueva investigación por motivo de venta de bebidas alcohólicas y emisiones sonoras perceptibles en la vía pública a altas horas de la noche, en particular los sábados de 12 de la madrugada a 3 de la madrugada (...) [hechos que tienen lugar en Eje 4 Sur Xola número 1367, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez (domicilio corroborado mediante visita de reconocimiento de hechos)].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo y la emisión de ruido, por la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Eje 4 Sur Xola número 1367, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, que dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En el mismo sentido, y de la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Benito Juárez, al predio en cuestión le aplica una zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% de área libre), asimismo, le aplica la zonificación **HO/6/20** (Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximo de construcción, 20% de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad aplicable para Eje 4 Sur Xola en el tramo O'-P'de: Viaducto Miguel Alemán a Plutarco Elías Calles, en donde, para ambas zonificaciones **el uso de restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido**.



Expediente: PAOT-2019-3953-SPA-2453
y acumulado: PAOT-2020-2112-SPA-1597

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14214

-2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- Se constató un inmueble de cinco niveles de altura sobre nivel de banqueta, el cual presenta en su planta baja dos locales comerciales, siendo que, en el local con anuncio denominativo marcado en un pizarrón como "La Casa de mi Apá", que tiene su frente sobre la calle Xochicalco, se observa cerrado y sin actividades.



Fotografía 1. Se observa local comercial motivo de investigación

En relación con lo anterior, se notificó citatorio PAOT-05-300/210-2082-2019, a fin de que la persona propietaria, encargada y/o representante legal del establecimiento de mérito se presentara a comparecer, en las oficinas que ocupa esta Procuraduría. Al respecto, una persona que se identificó como responsable del establecimiento mercantil de mérito, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, y exhibió original y copia simple de:

1. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, folio número 25868-151BUJO19D de fecha de expedición de 22 de mayo de 2019, en el que únicamente aparece como **permitido el uso de restaurante sin venta de bebida alcohólicas** para el predio ubicado en Eje 4 Sur Xola número 1367, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez. No se visualiza el uso para Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.
2. Copia de impresión de trámite para obtener Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles SIAPEM de fecha 02 de agosto de 2019, para el giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor con cerveza y vinos de mesa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3953-SPA-2453
y acumulado: PAOT-2020-2112-SPA-1597

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14214

-2021

3. Constancia de alineamiento y/o número oficial folio 1874 de fecha 12 de noviembre de 2019.

Adicional a la visita antes citada, se realizó nueva visita de reconocimiento, en la que no se observaron actividades en el establecimiento de mérito. Asimismo, se estableció comunicación con una de las personas denunciantes, la cual manifestó que el establecimiento motivo de investigación ya no tenía actividades en el local comercial ubicado en Eje 4 Sur Xola número 1367, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, se concluye que de conformidad con lo establecido con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Benito Juárez, el uso ejercido en el predio ubicado en Eje 4 Sur Xola número 1367, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, de restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido. Por lo anterior, y teniendo conocimiento de la contravención a la legislación en materia de desarrollo urbano, esta Entidad no realizó gestión alguna al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), toda vez que derivado de la última visita de reconocimiento de hechos citada en los párrafos anteriores, el uso de suelo de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ya no se ejecuta en el predio.

Emisiones Sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo y la emisión de ruido, por la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Eje 4 Sur Xola número 1367, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- Se constató que el establecimiento de mérito, no contaba con actividades de funcionamiento, motivo por el cual no se pudieron percibir emisiones sonoras, ni realizar estudio de emisiones sonoras.

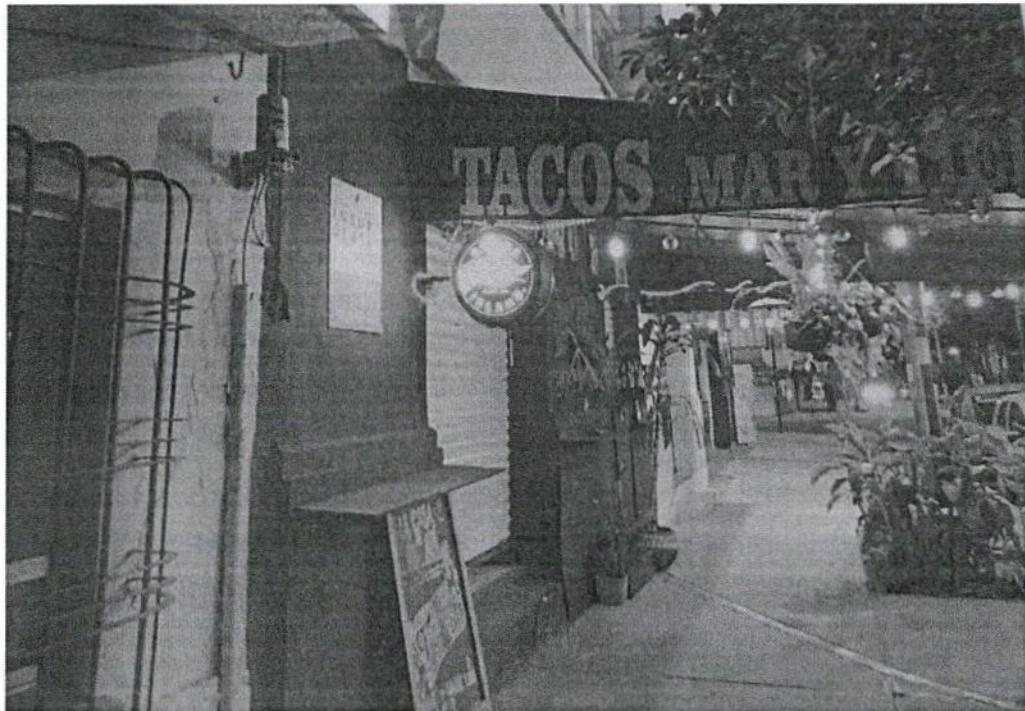


Expediente: PAOT-2019-3953-SPA-2453
y acumulado: PAOT-2020-2112-SPA-1597

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14214

-2021



Fotografía 2. Se observa local comercial motivo de investigación

Durante la comparecencia sostenida con la persona responsable del establecimiento que nos ocupa, ésta se comprometió a realizar medidas de mitigación, en el supuesto que derivado del estudio de ruido efectuado por esta Entidad, resultara que el nivel sonoro producido por el establecimiento excede los límites máximos permisibles señalados por la Norma NADF-0005-AMBT-2013. Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, sin que pudiera llevarse a cabo estudio de emisiones sonoras.

Aunado a lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con una de las personas denunciantes, la cual manifestó que el establecimiento motivo de investigación ya no tenía actividades en el local comercial ubicado en Eje 4 Sur Xola número 1367, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "La casa de Mi Apá" ubicado en c Eje 4 Sur Xola número 1367, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, dejó de funcionar, motivo por el cual el ruido motivo de denuncia se detuvo.

En virtud de lo anterior, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, ya que el establecimiento de mérito dejó de funcionar.



Expediente: PAOT-2019-3953-SPA-2453
y acumulado: PAOT-2020-2112-SPA-1597

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14214

-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Benito Juárez, al predio en cuestión le aplica una zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% de área libre), asimismo, le aplica la zonificación **HO/6/20** (Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximo de construcción, 20% de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad aplicable para Eje 4 Sur Xola en el tramo O'-P'de: Viaducto Miguel Alemán a Plutarco Elías Calles, en donde, para ambas zonificaciones **el uso de restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido**.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría ejecutó una visita de reconocimientos de hechos, constatando un inmueble de cinco niveles de altura sobre nivel de banqueta, el cual presenta en su planta baja dos locales comerciales, uno de ellos, con anuncio denominativo marcado como “La Casa de mi Apá”, se observó cerrado y sin actividades, por lo que no fue posible percibir emisiones sonoras, ni hacer medición de las mismas.
- Una persona que se ostentó como responsable del establecimiento mercantil de mérito, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, y exhibió en original y copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, folio número 25868-151BUJO19D de fecha de expedición de 22 de mayo de 2019, en el que únicamente aparece como **permitido el uso de restaurante sin venta de bebida alcohólicas** para el predio ubicado en Eje 4 Sur Xola número 1367, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez. No se visualiza el uso para Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.
- Respecto a las emisiones sonoras, personal adscrito a esta Entidad constató que el Restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado “La Casa de mi Apá”, no contaba con actividades de funcionamiento, motivo por el cual no se pudieron percibir emisiones sonoras, ni realizar estudio de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3953-SPA-2453
y acumulado: PAOT-2020-2112-SPA-1597

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14214

-2021

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

